

Quito, D.M., 09 de julio de 2024

Asunto: Observaciones Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY

Señora Magíster
Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al texto del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY, me formular las siguientes observaciones:

Observación 1.- El artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala lo siguiente:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

El literal q) del artículo 86 del COOTAD refieren que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

La Agencia Metropolitana de Tránsito es una entidad del Distrito Metropolitana de Quito, que tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, tránsito y seguridad vial.

En el Proyecto de Ordenanza bajo análisis, la Agencia Metropolitana de Tránsito es la



Quito, D.M., 09 de julio de 2024

entidad ante la cual se realizará el registro y habilitación de los prestadores, verificar el cumplimiento de la Normativa y sancionará de conformidad con las infracciones tipificadas.

Es importante señalar que el Proyecto de Ordenanza tiene como objeto reglar los requisitos para el otorgamiento del registro, la regulación y el control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), el cumplimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores del servicio, que efectúen personas naturales por su cuenta, mediante uso de plataformas digitales o por intermedio de personas jurídicas, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Es decir, de acuerdo al objeto de la norma se está regulando una actividad económica en concreto, que no guarda relación con las funciones propias y naturales de la ANT, pues el tema sustancial del Proyecto de Ordenanza no es la verificación de las normas de tránsito y seguridad vial, sino la habilitación para el ejercicio de la actividad de Delivery.

Es evidente que dentro de las potestades que ejerce la AMT, está el control del tránsito y la seguridad vial, y deberá velar por que los prestadores cumplan la normativa que regula el transporte en el ejercicio de su actividad económica, pero no es competencia regular en sí la actividad económica a los actores del servicio de Delivery, pues no son únicamente los Prestadores de Servicios, sino también interactúan operadores de plataformas digitales y usuarios.

Observación 2: en el artículo que se refiere al Formulario y requisitos para el Registros de Prestadores de servicio de reparto, prevé que las personas que deseen obtener la habilitación para ejercer la actividad del servicio de reparto, deberán adjuntar ciertos requisitos, entre los cuales el previsto en el literal g), que dice: "Comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado".

En el CAPÍTULO III DE LA TASA POR SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE LA CREDENCIAL Y ADHESIVO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE REPARTO, al establecer el Hecho generador, señala lo siguiente:

"El hecho generador de la tasa se configura por la prestación del servicio de registro y emisión de Certificado de Registro, cuya finalidad es la verificación de la identidad de los prestadores de servicios de entrega a domicilio que han cumplido con los requisitos mínimos de seguridad e idoneidad para el ejercicio de sus actividades".

El hecho generador de la tasa en referencia, se configura por la prestación del servicio de registro y emisión de Certificado de Registro, en este contexto, no es viable que se exija



Quito, D.M., 09 de julio de 2024

como requisito para inicio del trámite el pago de la tasa, cuando aún no se produce el hecho generador de la tasa.

Observación 3: El artículo 31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé que son deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

"d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones (...)".

En este contexto, es necesario que se considere la indicada disposición normativa con el fin que evalúen la Comisión de Movilidad, la pertinencia que la estipulación de la tasa, sea conocida y evaluada por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con el fin de analizar los elementos sustanciales de la tasa, así como de la exención propuesta en el texto de Ordenanza.

Observación 4: Exención en el pago de la tarifa de estacionamientos públicos y zona azul. En el artículo innumerado, que trata sobre los derechos de las y los Prestadores, en el inciso 3, señala lo siguiente:

"El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del ente encargado de la Movilidad, implementará una estrategia para optimizar el uso de los estacionamientos rotativos tarifarios, de manera que se definan los espacios específicos dentro de estos estacionamientos, para estancias prolongadas de los Prestadores, ajustándose a las necesidades de los centros de alta demanda. Estos espacios estarán exentos del pago de la tarifa de estacionamiento (estacionamientos públicos y zona azul administrados por la EPMMOP) por un lapso de dos (2) horas por zona y por Prestador".

En el caso concreto se plantea que los estacionamientos públicos y zona azul administrados por la EPMMOP, estarán exentos del pago de la tarifa por un lapso de dos horas por zona y Prestador.

El artículo 166 del COOTAD prevé que "Toda norma que expida un gobierno autónomo



Quito, D.M., 09 de julio de 2024

descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente".

Considerando que la exención genera una reducción de ingresos al Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, por ende, es necesario conocer la afectación económica que implicaría implementar dicha exención.

Por lo expuesto, se sugiere que se analice la pertinencia de la aplicación del artículo 166 del COOTAD, con el fin de sustentar el compromiso económico que implicaría la aprobación de la exención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fidel Angel Chamba Vozmediano CONCEJAL METROPOLITANO DESPACHO CONCEJAL CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ANGEL

Copia:

Señora Doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez **Secretaria General**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JONATHAN DANILO DE LA CRUZ JACOME	jc	DC-CVFA	2024-07-09	
Aprobado por: Fidel Angel Chamba Vozmediano	facv	DC-CVFA	2024-07-09	

